



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

**Radicación: 08001410500120220029500**

**Proceso: TUTELA- DEBIDO PROCESO (7)**

**Accionante: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO**

**Accionada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**VINCULADA: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, donde la parte accionante solicita dar apertura a incidente de desacato por incumplimiento a fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022, modificado por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad (doc 18,20). Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 10 de 2022

**SHARON FREJA PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla octubre 10 de 2022

La parte accionante señora GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO, dentro de la acción de tutela de la referencia promovida contra **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** y la **VINCULADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, solicita la apertura de incidente de desacato en contra del señor(a) Gobernador(a) y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, en orden a establecer su responsabilidad e imponer las obligaciones y sanciones derivadas del incumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022.

En el referido fallo se ordenó lo siguiente (doc 12):

(...)

*2º. ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL a través de su secretario a de educación departamental y/o quien haga sus veces que en el término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído de respuesta de fondo la petición presentada el 30/06/2022.*

*3º. TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso promovido por GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO contra de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, y la VINCULADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL por los argumentos expuestos en la parte motiva.*

*4º. ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, y la VINCULADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL que en el término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído; solucionen de manera definitiva la corrección de las inconsistencias de la historia laboral de la accionante de tal forma que le permita continuar con el trámite de retiro de cesantías.*

(...)

Radicación: 08001410500120220029500

Proceso: TUTELA-PETICIÓN, DEBIDO PROCESO (7)

Accionante: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Accionada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VINCULADA: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

La anterior decisión fue impugnada por la vinculada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (doc 15), siendo repartida al JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (doc 17), superior jerárquico de este Despacho, que en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, resolvió (doc 18):

*Primero. Modificar la sentencia dictada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, la cual quedará así: 1) revocar los numerales 1 y 2 de la sentencia. 2.) Confirmar los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8. 3) Adicionar el numeral 9 en el sentido de declarar la carencia de objeto por hecho superado respecto del derecho de petición presentado a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.*

Pues bien, el D. 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone:

*CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la norma antes transcrita, este Despacho, procederá a requerir a la señora Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, para que a partir del momento en que sea notificado(a) de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada MARIA CATALINA UCROS GOMEZ identificada con cédula No 22467419 en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por este Despacho, modificado y adicionado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar. (doc 6 fl 09)

Se requerirá a la Dra. MARIA CATALINA UCROS GOMEZ identificada con cédula No 22467419 en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por esta Agencia Judicial, modificado y adicionado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, a favor de la parte accionante, referente a **"solucionar de manera definitiva la corrección de las**

Radicación: 08001410500120220029500

Proceso: TUTELA-PETICIÓN, DEBIDO PROCESO (7)

Accionante: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Accionada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VINCULADA: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

***inconsistencias de la historia laboral de la accionante de tal forma que le permita continuar con el trámite de retiro de cesantías”***

Así mismo, se requerirá al señor Gobernador de la vinculada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, Dr. VICENTE BLEL, para que a partir del momento en que sea notificado(a) de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada VERONICA MONTERROSA TORRES en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por este Despacho, modificado y adicionado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Se requerirá a la Dra. VERONICA MONTERROSA TORRES en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por esta Agencia Judicial, modificado y adicionado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, a favor de la parte accionante, referente a ***“solucionar de manera definitiva la corrección de las inconsistencias de la historia laboral de la accionante de tal forma que le permita continuar con el trámite de retiro de cesantías”***

Así mismo, se requerirá a los anteriores funcionarios(as) para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

En virtud de lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

1º.REQUERIR a la señora Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, para que a partir del momento en que sea notificado(a) de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada MARIA CATALINA UCROS GOMEZ identificada con cédula No 22467419 en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por este Despacho, modificado y adicionado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar

2º. REQUERIR a la Dra. MARIA CATALINA UCROS GOMEZ identificada con cédula No 22467419 en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL

Radicación: 08001410500120220029500

Proceso: TUTELA-PETICIÓN, DEBIDO PROCESO (7)

Accionante: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Accionada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VINCULADA: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ATLÁNTICO, y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por esta Agencia Judicial, modificado y adicionado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, a favor de la parte accionante, referente a “solucionar de manera definitiva la corrección de las inconsistencias de la historia laboral de la accionante de tal forma que le permita continuar con el trámite de retiro de cesantías”.

3º REQUERIR al señor Gobernador de la vinculada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, Dr. VICENTE BLEL, para que a partir del momento en que sea notificado(a) de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada VERONICA MONTERROSA TORRES en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por este Despacho, modificado y adicionado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

4º REQUERIR a la Dra. VERONICA MONTERROSA TORRES en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por esta Agencia Judicial, modificado y adicionado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, a favor de la parte accionante, referente a “solucionar de manera definitiva la corrección de las inconsistencias de la historia laboral de la accionante de tal forma que le permita continuar con el trámite de retiro de cesantías”

5º REQUERIR a los anteriores funcionarios para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

6º NOTIFÍQUESE está providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

7º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma Tyba por lo cual deberán Ingresar al Link

Radicación: 08001410500120220029500

Proceso: TUTELA-PETICIÓN, DEBIDO PROCESO (7)

Accionante: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Accionada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VINCULADA: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

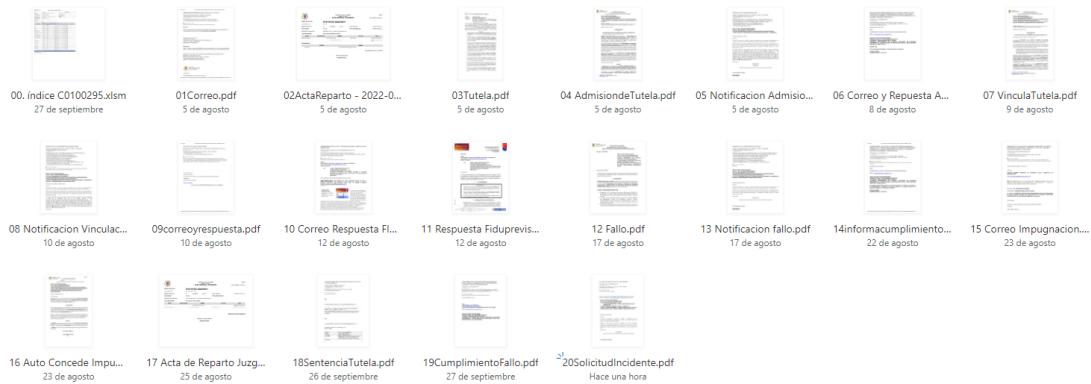
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultar>, (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en (⬇) descargar archivo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA**

Juez

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220029500 IMPUGNADA ↗



Firmado Por:

**Edgar Orlando Medina Mayorga**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89af356e6680ee084a9627732d13fd3c3713e2e636e953f951cb1477e0d2ef3

Documento generado en 10/10/2022 03:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>